



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud de Prueba Extraprocesal
Radicado: 05001-31-03-003-2021-00347-00
Solicitante: Aura del Socorro Lopera Cano
Apoderada: Emily Yohana Guirales Taborda
Asunto: Admite prueba Extra proceso (CGP)
Auto: No. 659

Por ajustarse la anterior solicitud de prueba extraprocesal a lo establecido en el Art. 183, 184, 186 y 189 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de prueba extraprocesal realizada por el apoderado del señor **Aura del Socorro Lopera Cano**, en contra de los señores **Ana María Lopera Zapata, Dinorah Lopera Zapata, Juan Carlos Lopera Zapata, Paula Andrea Lopera Zapata, Ovidio Guillermo Lopera Cano y Rosa Irene Lopera Cano**.

SEGUNDO: Se fija como fecha para llevar a cabo el INTERROGATORIO DE PARTE a los señores **Ana María Lopera Zapata, Dinorah Lopera Zapata, Juan Carlos Lopera Zapata, Paula Andrea Lopera Zapata, Ovidio Guillermo Lopera Cano y Rosa Irene Lopera Cano**, el día **SEIS (6) DE ABRIL DE 2022 A LAS 8 A.M.**, el cual se realizará de forma virtual, conforme las recientes reglamentaciones introducidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. **La audiencia virtual, que por practicidad se llevara a cabo en un día, se adelantara por la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este Despacho Judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual del**

testigo y partes a fin de procurar la correcta, ordena y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactados por el juzgado vía telefónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que lo son propias y a lo señalado en el presente auto.

TERCERO: En la misma fecha, se recepcionará el testimonio de los señores **Henry Montero Arroyo, Jorge Iván Agudelo Henao, María Ernestina Rueda de Lopera, Mery Dolly Ospina de Cardona y Carolina Mora Vanegas**, que deberán ser citados por la parte interesada, quien garantizará su comparecencia a la audiencia en la fecha y hora programada, a efectos de que declare sobre los hechos del presente asunto. En caso de inasistencia, se prescindirá del respectivo testimonio.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la solicitada la anterior fecha, de conformidad con los Artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Emily Yohana Guirales Taborda, con T.P. 357.880 del C.S.J. para que represente los intereses del solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

5.

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b3620cd06074ba851e01209ea0d418d760e0ea9ec5692f5db4bb6eaf748b895

Documento generado en 20/10/2021 07:03:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**